

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 20 DE AGOSTO DE 2024 (TERCERA)

PERÍODO EXTRAORDINARIO

GACETA NO. 73



DIRECTORIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ
HERRERA

VOCAL PROPIETARIO: JOSÉ RICARDO LÓPEZ
PESCADOR

VOCAL SUPLENTE: LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

VOCAL PROPIETARIO: DIANA VALERIA BARRAZA
CASTAÑEDA

VOCAL SUPLENTE: ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE PROPONE LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO.....	5
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE PROPUESTA DE RATIFICACIÓN A FAVOR DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO.	35
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	47
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	63



ORDEN DEL DÍA

PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO DE RECESO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
AGOSTO 20 DE 2024

3ERA.

ORDEN DEL DIA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA DE HOY 20 DE AGOSTO DE 2024.
- 3o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE PROPONE LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO.
- 4o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE PROPUESTA DE RATIFICACIÓN A FAVOR DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO.
- 5o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.
- 6o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, POR EL QUE SE PROPONE LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Sexagésima Novena Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el C. doctor Esteban Alejandro Villegas Villarreal, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para que el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATE FINANCIAMIENTO Y LAS OPERACIONES RELACIONADAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y/O LA REESTRUCTURA DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL ESTADO Y LA AFECTACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. Objetivos de desarrollo en materia de deuda y finanzas públicas

En el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Durango, en el Eje 6 "Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados", en materia de "Finanzas Públicas Responsables", se determinó como estrategia el mejorar el nivel, perfil y términos de la deuda, para mantener la confianza e impulsar el desarrollo económico. Para ello, se determinaron las siguientes acciones:



1. Cumplir con los compromisos pendientes de pago a proveedores y de pasivos de corto plazo en el menor tiempo posible.
2. Mejorar las calificaciones del Estado relacionadas con la deuda pública, a fin de recuperar la confianza de las instituciones financieras, y lograr esquemas de financiamiento más competitivos.
3. Cumplir estrictamente con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Replantear los créditos como una palanca del desarrollo para financiar proyectos de alto impacto.

Estos objetivos establecidos en el Plan Estatal fueron diseñados principalmente con motivo de incumplimientos, entre otros, al pago de financiamientos a corto plazo en los ejercicios fiscales 2021 y 2022, que llevaron a las finanzas públicas de esta entidad federativa a las calificaciones más bajas que pueden determinar las Instituciones Calificadoras. Además, provocó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se viera obligada a clasificar a Durango con “endeudamiento elevado” en el Sistema de Alertas que administra. Las finanzas públicas del Estado de Durango se encontraban en una situación catastrófica; el monto vencido de créditos de corto plazo en impago al inicio de la Administración Estatal era por cerca de 900 millones de pesos.

Esta situación era inaceptable para el Gobierno de Durango y por ello se establecieron como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 la instrumentación de acciones para corregirla definitivamente y generar estabilidad, confianza y acceso irrestricto al crédito, conforme lo establece la normatividad y la Ley.

Naturalmente, el impago de la deuda provocó un distanciamiento de la mayor parte de los bancos y de las instituciones financieras que otorgan crédito con el Gobierno de Durango, lo que sin duda generó diversas presiones y puso en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas. Además, la clasificación establecida por la SHCP con fundamento en las reglas de disciplina financiera limitó ampliamente el crédito, con un endeudamiento neto de cero.

En el Cuadro 1 se observa la evolución de las calificaciones de Durango. En el 2021 la calificación quirografaria de Durango cayó al nivel de calificación de D:

Cuadro 1. Calificaciones quirografarias de Durango en el periodo 2017-2024.

Institución Calificadora	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (Vigentes actualmente)
HR Ratings	A+	A	A-	C	DS	DS	C	BB
PCR Verum							BB+	BB+
S&P	A	A	A	A-	BB	RD	RD	Calificación retirada

Además del impago en la deuda bancaria, la presente administración del Gobierno de Durango recibió finanzas muy comprometidas en otros ámbitos, ya que presentaba:

- a. Adeudos elevados con proveedores y contratistas, por alrededor de 2,040 millones de pesos;
- b. Incumplimientos de pago de contribuciones fiscales y aportaciones a la seguridad social ante distintos entes públicos del Gobierno Federal, del orden de 3,382 millones de pesos;
- c. Omisión en la ministración de participaciones y aportaciones a los Municipios por 1,600 millones de pesos. Asimismo, se dejaron de transferir recursos a Poderes y Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, entre otros;
- d. Requerimientos de pago de laudos por parte de autoridades judiciales, teniéndose alrededor de 7,000 procedimientos laborales. La presión financiera fue de 1,467 millones de pesos.

Es de destacar que el Gobierno del Estado de Durango a la fecha ha logrado lo siguiente:



- a. Resolver el impago de los créditos de corto plazo por un monto aproximado de 900 millones de pesos, regularizando por completo su situación.
- b. Coordinar con el Gobierno Federal, por conducto de la SHCP y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acciones para resolver los incumplimientos correspondientes ante dicha Entidad de Gobierno. Se ha pagado al Gobierno Federal un monto de 2,600 millones de pesos, principalmente por concepto de obligaciones pendientes ante el SAT.
- c. Fortalecer la perspectiva ante las instituciones financieras, mejorando su participación en procesos competitivos para la contratación de financiamiento por parte del Estado. A manera de ejemplo, en procesos competitivos para la contratación de financiamientos de corto o largo plazo del 2022 sólo participaron dos instituciones financieras, en 2024, han participado cinco.
- d. Dar cumplimiento a la dispersión de recursos para los Municipios, Poderes y Organismos Autónomos, conforme a los calendarios establecidos.
- e. Mejorar la evaluación del Sistema de Alertas que emite la SHCP: en 2022 fue calificado con "endeudamiento elevado", en el 2023 con "endeudamiento en observación" y en 2024 con "endeudamiento sostenible":

Cuadro 2. Resultados publicados por la SHCP de la Evaluación de los Indicadores Sistema de Alertas. Cuenta Pública 2022 y 2023

Indicador	Resultados 2022	Resultados 2023	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	53.3%	54.7%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	9.5%	9.5%	Medio
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	1.6%	-0.3%	Bajo

Nota. La Cuenta Pública 2023 que se revisa durante el ejercicio fiscal 2024, es aplicable para efectos del 2025. Con estos resultados la SHCP clasificó a Durango con endeudamiento sostenible para efectos del 2025.

Con base en los resultados mostrados en el Cuadro anterior, el nivel de endeudamiento de Durango es sostenible, por lo que su Techo de Financiamiento Neto corresponde al 15% de sus ingresos de libre disposición, a partir del ejercicio fiscal 2025.

2. Ingresos estatales:

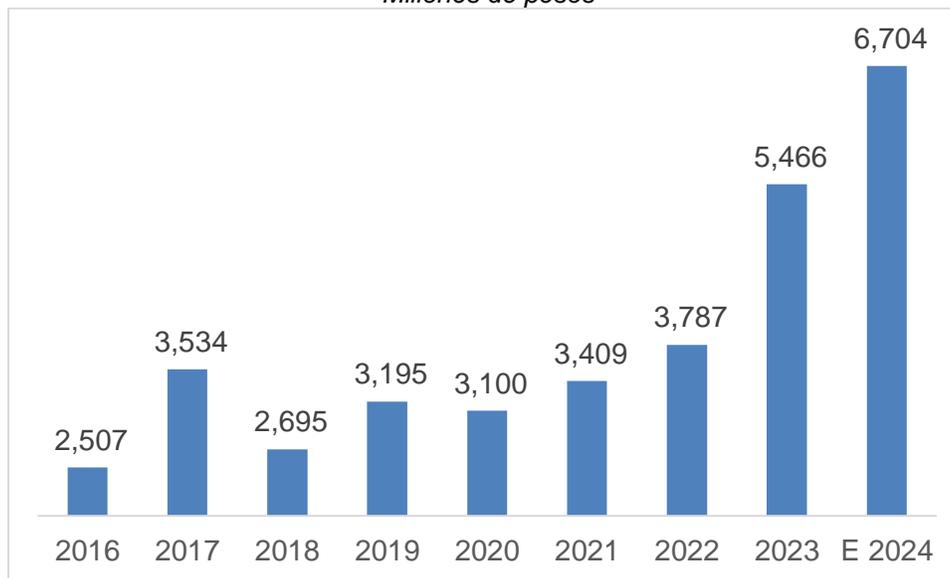
En materia de ingresos es oportuno comentar que, si bien se han instrumentado diversas acciones para fortalecer los ingresos propios, la mayor parte de los recursos que administra el Estado son transferencias federales. En el 2023, los ingresos propios representaron el 11% de los ingresos totales, en el 2022 fue del 9%. Los ingresos propios son principalmente impuestos y derechos, que representaron el 94% de los ingresos propios en el 2022 y 2023.

No obstante, el crecimiento de los ingresos propios ha sido destacado en los últimos años, como se observa en la gráfica siguiente. Por ejemplo, el crecimiento nominal de los ingresos propios en el periodo del 2022 al 2023 fue del 44%, el mayor observado en los últimos años. Asimismo, de cumplirse la estimación para el 2024, se obtendrá un crecimiento del 23%, logrando niveles históricos de recaudación por estos rubros.



Gráfica 1. Ingresos propios observados en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2016 al 2023 y estimados al 2024 con base en recaudación al 1S-2024.

Millones de pesos



Si bien se van fortaleciendo los esfuerzos recaudatorios de Durango, se requiere mantener estrategias de optimización de la deuda pública y el servicio de pago de capital e intereses que conlleva, para lograr la disponibilidad de recursos adicionales.

3. Oportunidades para Durango

También se están presentando oportunidades que es indispensable aprovechar, como lo es la relocalización de las inversiones, fenómeno conocido como “Nearshoring”. Por ejemplo, la Industria Nacional de Autopartes reportó que las regiones del norte, bajo y centro del país son las principales productoras del sector, siendo Durango el tercer lugar en crecimiento en inversiones, pasando de 65 millones de dólares en 2023 a 78 millones de dólares en 2024, con un incremento del 18.7%.

Por otra parte, el Gobernador de Durango y la Candidata Electa a la Presidencia de la República han referido el desarrollo de diversos proyectos de infraestructura de gran envergadura, como lo es la continuidad del proyecto “Agua Saludable para La Laguna”, la construcción de la presa Tunal II, la construcción del ferrocarril Durango – Mazatlán, ampliaciones de carreteras, centros logísticos, entre otros.

Estas oportunidades ocasionadas por el Nearshoring o el impulso a la infraestructura promovido directamente por el Gobierno Federal, obligan al desarrollo de las condiciones que requieren dichos tipos de inversiones para poder fructificar y exponenciar sus efectos. Para ello, es necesario que el Gobierno del Estado de Durango cuente con alternativas para realizar inversiones adicionales en materia de infraestructura.

Con el refinanciamiento y/o reestructuración el Gobierno del Estado puede establecer una estrategia integral de fortalecimiento de las finanzas públicas, por ejemplo, la generación de ahorros en el pago del servicio de la deuda permitiría atender pagos pendientes a Organismos Descentralizados o bien



con proveedores y/o contratistas. Estas acciones fortalecen la economía local. Pero también estos ahorros pueden destinarse a obras de infraestructura.

4. Información sobre Durango

En 2020, la población en Durango fue de 1,832,650 habitantes (49.4% hombres y 50.6% mujeres), 927,784 de población femenina y 904,866 de población masculina. Los Municipios de Durango con mayor población son su capital, con 688,697 habitantes, Gómez Palacio con 372,750 y Lerdo con 163,313. El 28% de la población tiene una edad entre 0 y 14 años.

En conectividad, el 43.6% de los hogares tienen acceso a internet, el 34.4% disponen de una computadora y el 88.1% disponen de un teléfono celular.

En el primer trimestre de 2024, la tasa de participación laboral en Durango fue 59.9%. La tasa de desocupación fue de 3.05%. Las ocupaciones con más trabajadores durante el primer trimestre de 2024 fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios, Comerciantes en Establecimientos y Trabajadores Domésticos.

En 2020, los principales grados académicos de la población de Durango fueron Secundaria (34.2% del total), Primaria (22.3% del total) y Preparatoria o Bachillerato General (20% del total).

Matrículas en educación superior: las áreas con mayor número de hombres matriculados en licenciaturas fueron Ingeniería, manufactura y construcción (8,221), Administración y negocios (3,194) y Ciencias sociales y derecho (3,176). De manera similar, las áreas de estudio que concentraron más mujeres matriculadas en licenciaturas fueron Administración y negocios (4,963), Ciencias sociales y derecho (4,546) y Ciencias de la salud (4,301).

Lo anterior, solo son ejemplos en los que se puede observar que el Estado tiene importantes áreas de oportunidad para dotar de servicios públicos a su población, generar infraestructura y conectividad, y dar cabida a los nuevos integrantes de la población económicamente activa e insertarlos de acuerdo con sus habilidades adquiridas.

5. Revisión de la fuente de pago

De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y los Municipios pueden contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deben garantizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Dicho precepto constitucional se identifica también en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo General de Participaciones que corresponde a las Entidades y Municipios puede afectarse como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único que administra la SHCP, a favor de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que "las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán



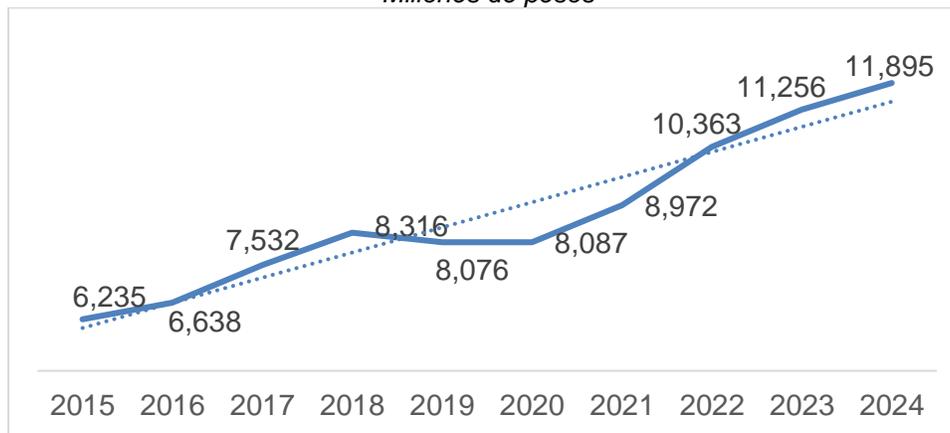
destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones”.

De conformidad con las mencionadas disposiciones, el Gobierno de Durango considera afectar y/o mantener la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y/o el 25 % (veinticinco) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), a fin de que sirvan como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se contraten para el refinanciamiento y/o reestructuración de las operaciones vigentes, con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado.

El Fondo General de Participaciones y el FAFEF, han mostrado un comportamiento positivo y su perspectiva es favorable.

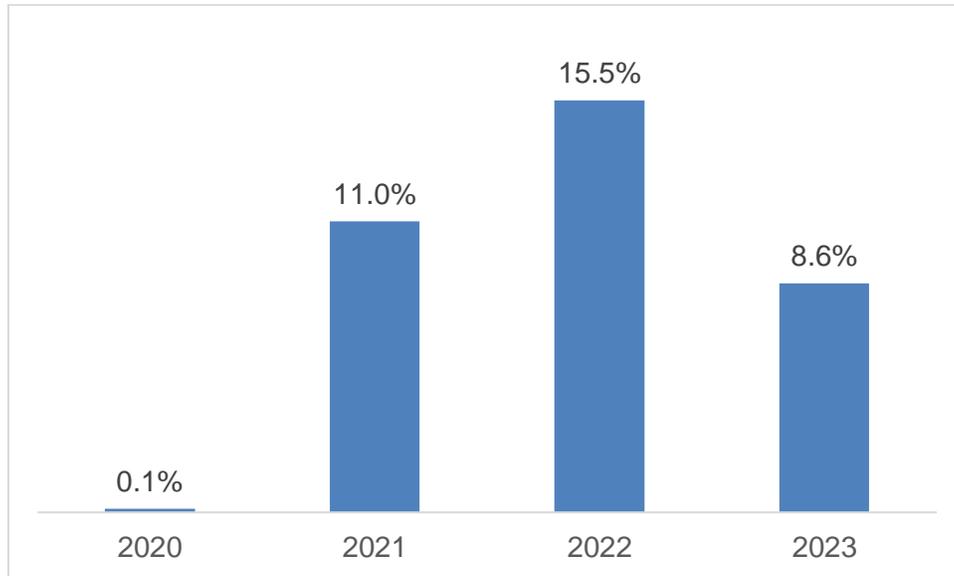
Gráfica 2. Fondo General de Participaciones observado en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2015 al 2023. Estimado al 2024.

Millones de pesos

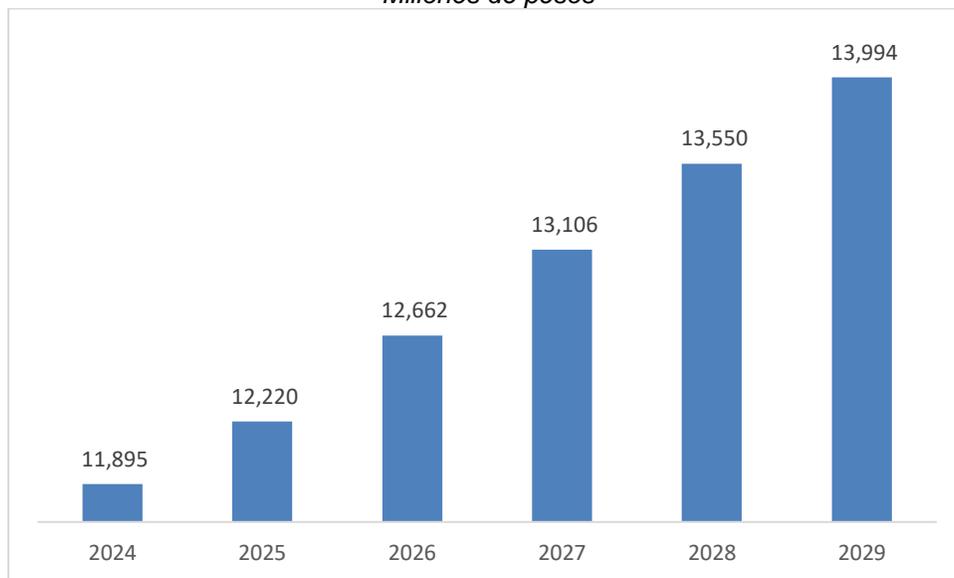


Gráfica 3. Variaciones nominales positivas del Fondo General de Participaciones a partir del periodo de pandemia.

Variaciones porcentuales anuales

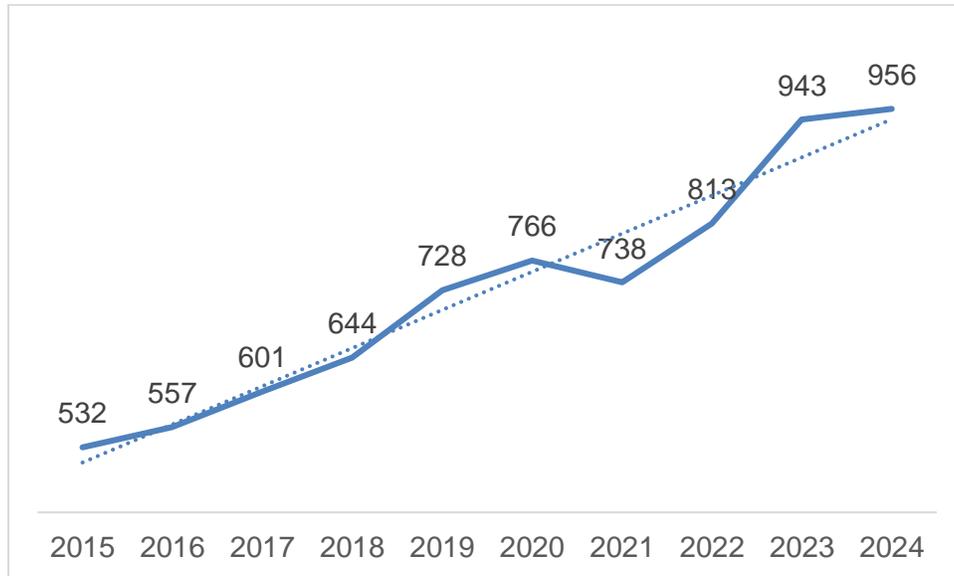


Gráfica 4. Proyección del Fondo General de Participaciones del Estado de Durango en el periodo del 2024 al 2029.
Millones de pesos

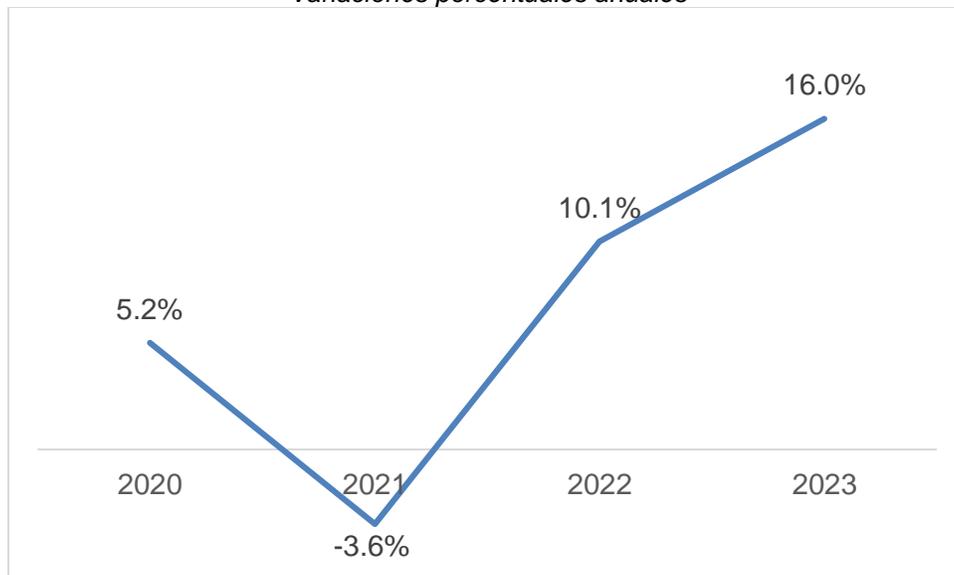


Nota. Proyección realizada con base en la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Durango del 2024 para el total de las Participaciones. En promedio el crecimiento anual es del 5.83%.

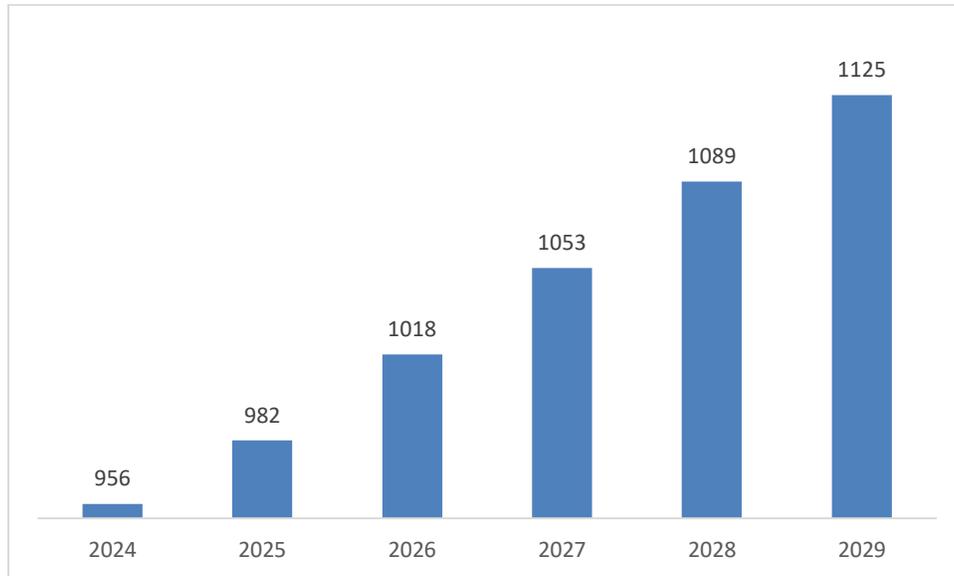
Gráfica 5. FAFEF en Cuenta Pública del Estado de Durango en el periodo del 2015 al 2023.
Estimado al 2024.
Millones de pesos



Gráfica 6. Variaciones nominales del FAFEF a partir del periodo de pandemia.
Variaciones porcentuales anuales



Gráfica 7. Proyección del FAFEF del Estado de Durango en el periodo del 2024 al 2029.
Millones de pesos



Nota. Proyección realizada con base en la estimación establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Durango del 2024 para el total de las Aportaciones. En promedio el crecimiento anual es del 3.30%.

6. Coyuntura de la deuda pública directa a largo plazo de Durango

Actualmente el Gobierno del Estado de Durango mantiene diez créditos a largo plazo contratados en distintas etapas: 2015, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023. De dichos créditos, nueve de ellos tienen un saldo conjunto al cierre del primer semestre de 2024 de \$8,852,292,922.14 (ocho mil ochocientos cincuenta y dos millones doscientos noventa y dos mil novecientos veintidós pesos 14/100 M.N.).

Toda vez que los créditos han sido contratados en distintos momentos y circunstancias, dicha heterogeneidad provoca una estructura de amortización distinta, además dado el tiempo transcurrido, en algunos casos comienzan a erogarse montos importantes para cubrir con el servicio de la deuda.

Asimismo, existen créditos con sobretasas elevadas que sería conveniente mejorarlas en el contexto de la situación económica actual y los avances en materia de finanzas públicas que ha logrado el Gobierno del Estado de Durango.

Con lo anterior es posible realizar el diseño de un refinanciamiento y/o reestructura que brinde beneficios a la administración estatal actual, siendo responsable con la siguiente administración, generando ahorros relevantes para ellos también.

Con la reestructuración y/o refinanciamiento se pretende obtener una mejoría importante en el servicio de la deuda, principalmente por:

1. Un ajuste en el plazo promedio de los créditos reestructurados y/o refinanciados, que se traducirá en una liberación de recursos presupuestarios que se destinarían a presiones de liquidez o bien, a proyectos de infraestructura prioritarios en el Estado.
2. Una probable mejora de la tasa ponderada de la deuda pública directa a largo plazo, lo que se podría traducir en la reducción del costo de la deuda pública.



3. La modificación de las amortizaciones de la deuda con una ordenada y sólida estructura financiera que resulte en una consolidación o mejora de la calificación crediticia, una mejor oferta de crédito y mayor competencia entre instituciones financieras, para obtener las mejores condiciones de mercado.
4. Liberación de un porcentaje de los recursos de libre disposición utilizados para el servicio de la deuda actual.

La importante mejoría en el servicio de la deuda del Estado coadyuvaría a mantener los indicadores del Sistema de Alertas en nivel sostenible y podría ayudar a mejorar las calificaciones crediticias del Estado. Asimismo, es oportuno llevar a cabo diversas estrategias para mejorar la administración de la deuda pública como lo son:

- a. Reordenamiento de los pasivos, mediante la optimización de fideicomisos de administración para el pago de la deuda;
 - b. Posible reducción de la afectación de los ingresos federales para el pago del servicio de la deuda;
 - c. Renovación de las condiciones financieras de los créditos que fueron contratados con tasas muy elevadas;
 - d. Revisión general de los fondos de reserva de los distintos créditos; y,
 - e. Modificación del perfil de amortizaciones.
7. Análisis de la capacidad de pago

Dada la composición de la deuda actual del Estado de Durango, donde una parte de la deuda se paga con el Fondo General de Participaciones y otra con el FAFEF, se realizaron dos escenarios de capacidad de pago: (i) el primero donde toda la deuda será refinanciada (con excepción del contrato de crédito celebrado con Banobras el 27 de diciembre de 2023, el cual mantiene su servicio de deuda actual) y se pagará con el Fondo General de Participaciones, y (ii) el segundo donde se reestructuran los tres financiamientos con fuente de pago en el FAFEF.

Escenario 1

Proyección de cobertura del Fondo General de Participaciones en un plazo de 20 años, en el primer escenario

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	9,435,115,554	1,130,636,323	8.34
2	9,435,115,554	1,089,371,071	8.66
3	9,435,115,554	1,055,138,855	8.94
4	9,718,169,021	1,035,037,178	9.39
5	10,009,714,092	1,027,193,516	9.74
6	10,310,005,514	1,027,589,618	10.03
7	10,619,305,680	1,033,622,338	10.27
8	10,937,884,850	1,042,236,725	10.49
9	11,266,021,396	1,055,514,270	10.67
10	11,604,002,038	1,071,496,026	10.83
11	11,952,122,099	1,090,234,356	10.96
12	12,310,685,762	1,112,494,165	11.07
13	12,680,006,335	1,138,556,489	11.14
14	13,060,406,525	1,168,912,901	11.17



Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
15	13,452,218,720	1,204,279,914	11.17
16	13,855,785,282	1,245,494,113	11.12
17	14,271,458,840	1,293,452,247	11.03
18	14,699,602,606	1,349,305,925	10.89
19	15,140,590,684	1,414,569,773	10.70
20	15,594,808,404	1,463,897,099	10.65

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 8.34, el aforo máximo es de 11.17 y el aforo promedio es de 10.37. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado. Es de señalar que para efectos de las Participaciones referidas se consideró que dos años no crecen dichos ingresos y que en lo subsecuente crecen al 3%, que es un porcentaje menor al estimado en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2024, que en el periodo del 2024 al 2029 es en promedio del 5.83%.

Proyección de cobertura del Fondo General de Participaciones en un plazo de 25 años, en el primer escenario

Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	9,435,115,554	1,093,923,270	8.63
2	9,435,115,554	1,050,819,765	8.98
3	9,435,115,554	1,014,072,435	9.30
4	9,718,169,021	990,847,851	9.81
5	10,009,714,092	979,327,757	10.22
6	10,310,005,514	975,469,099	10.57
7	10,619,305,680	976,595,878	10.87
8	10,937,884,850	979,457,839	11.17
9	11,266,021,396	986,156,357	11.42
10	11,604,002,038	994,474,838	11.67
11	11,952,122,099	1,004,261,625	11.90
12	12,310,685,762	1,016,117,759	12.12
13	12,680,006,335	1,030,059,720	12.31
14	13,060,406,525	1,046,275,077	12.48
15	13,452,218,720	1,065,143,228	12.63
16	13,855,785,282	1,087,107,399	12.75
17	14,271,458,840	1,112,545,475	12.83
18	14,699,602,606	1,142,004,552	12.87
19	15,140,590,684	1,176,436,126	12.87
20	15,594,808,404	1,189,748,859	13.11
21	16,062,652,656	1,174,045,779	13.68



Año	80% del Fondo General de Participaciones	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
22	16,544,532,236	1,213,949,829	13.63
23	17,040,868,203	1,260,483,864	13.52
24	17,552,094,249	1,314,965,819	13.35
25	18,078,657,077	1,378,777,883	13.11

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 8.63, el aforo máximo es de 13.68 y el aforo promedio es de 11.83. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado.

Escenario 2

Proyección de cobertura del FAFEF en un plazo de 20 años, en el segundo escenario:

Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	239,020,303	214,775,842	1.11
2	239,020,303	206,782,562	1.16
3	239,020,303	200,107,669	1.19
4	246,190,912	196,100,083	1.26
5	253,576,639	194,398,673	1.30
6	261,183,938	194,232,787	1.34
7	269,019,457	195,100,524	1.38
8	277,090,040	196,413,021	1.41
9	285,402,741	198,558,928	1.44
10	293,964,824	201,155,688	1.46
11	302,783,768	204,202,540	1.48
12	311,867,281	207,832,616	1.50
13	321,223,300	212,084,768	1.51
14	330,859,999	217,035,393	1.52
15	340,785,799	222,801,019	1.53
16	351,009,373	229,517,612	1.53
17	361,539,654	237,328,681	1.52
18	372,385,844	246,421,690	1.51
19	383,557,419	257,047,992	1.49
20	395,064,141	269,465,640	1.47

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 1.11, el aforo máximo es de 1.53 y el aforo promedio es de 1.41. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el FAFEF.

Proyección de cobertura del FAFEF en un plazo de 25 años, en el segundo escenario



Año	25% del FAFEF	Servicio anual estimado una vez realizado el refinanciamiento	Aforo
1	239,020,303	207,780,016	1.15
2	239,020,303	199,436,876	1.20
3	239,020,303	192,283,212	1.24
4	246,190,912	187,681,121	1.31
5	253,576,639	185,279,827	1.37
6	261,183,938	184,303,967	1.42
7	269,019,457	184,237,777	1.46
8	277,090,040	184,455,199	1.50
9	285,402,741	185,348,700	1.54
10	293,964,824	186,486,657	1.58
11	302,783,768	187,829,467	1.61
12	311,867,281	189,479,078	1.65
13	321,223,300	191,423,978	1.68
14	330,859,999	193,682,691	1.71
15	340,785,799	196,307,572	1.74
16	351,009,373	199,359,708	1.76
17	361,539,654	202,883,825	1.78
18	372,385,844	206,952,298	1.80
19	383,557,419	211,709,297	1.81
20	395,064,141	217,271,120	1.82
21	406,916,066	223,773,023	1.82
22	419,123,548	231,369,223	1.81
23	431,697,254	240,227,507	1.80
24	444,648,172	250,598,797	1.77
25	457,987,617	262,746,222	1.74

Como se puede observar, el aforo mínimo es de 1.15, el aforo máximo es de 1.82 y el aforo promedio es de 1.60. Con dichas condiciones, el servicio de la deuda estimado puede pagarse de forma sostenible con el Fondo General de Participaciones que le corresponde al Estado.

En atención a lo establecido en el artículo 21 de Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, no se omite señalar que el presente Decreto no tiene impacto presupuestario alguno en atención a que el objetivo del refinanciamiento y/o reestructuración en su caso es la reducción del servicio de la deuda que paga el Estado de Durango.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular autorización para que el Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, contrate Financiamiento y las Operaciones Relacionadas para el Refinanciamiento y/o la Reestructura de la Deuda Pública a cargo del Estado y la Afectación del Fondo General de Participaciones como fuente de pago y, con ello dar cumplimiento a las siguientes acciones:

1. Cumplir con los compromisos pendientes de pago a proveedores y de pasivos de corto plazo en el menor tiempo posible.
2. Mejorar las calificaciones del Estado relacionadas con la deuda pública, a fin de recuperar la confianza de las instituciones financieras, y lograr esquemas de financiamiento más competitivos.
3. Cumplir estrictamente con los criterios que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Replantear los créditos como una palanca del desarrollo para financiar proyectos de alto impacto.

SEGUNDO. De igual forma, es necesario hacer mención que esta Comisión que dictamina, apoya la iniciativa presentada ante este Congreso del Estado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a fin de que nuestro gobierno estatal cumpla con las metas propuestas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 del Gobierno del Estado de Durango, dentro del Eje 6 “Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados, en materia de “Finanzas Públicas Responsables”.

TERCERO. Ahora bien, es importante hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 117, fracción VIII, contempla que: “Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

[Párrafo reformado DOF 26-05-2015](#)

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...”

En ese mismo tenor, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en sus artículos 22 y 23 contempla que:

“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

[Párrafo adicionado DOF 10-05-2022](#)

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.



Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

[Párrafo reformado DOF 30-01-2018](#)

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

[Fracción reformada DOF 30-01-2018](#)

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este



tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

[Párrafo reformado DOF 30-01-2018”](#)

En tal virtud, como podemos observar, para que el Gobierno del Estado de Durango solicite autorización de financiamiento, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública estatal, ante esta Representación Popular, es necesario cumplir con los requisitos constitucionales que se describen en el presente considerando, así como lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y, en consecuencia, este Congreso del Estado, debe cumplir también con dichos preceptos constitucionales y legales federales, así como los preceptos constitucionales y legales estatales, mismos que transcribimos a continuación.

CUARTO. Tal como se menciona en el párrafo anterior, el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que:

“ARTÍCULO 160.- En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

[PÁRRAFO REFORMADO POR DEC. 48, LXVII, P. O. No. 8, 26 DE ENERO DE 2017.](#)

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

[PÁRRAFO ADICIONADO Y RECORRE EN SU ORDEN LOS SIGUIENTES POR DEC. 48, LXVII, P. O. NO. 8, 26 DE ENERO DE 2017.](#)



Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley.”

De igual forma los artículos 54 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, contemplan que:

“ARTÍCULO 54. Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 55. El Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, se deberá tomar en consideración que el ente público contratante no se encuentre dentro de los últimos seis meses de su administración, además de realizar previamente, a través de la EASE, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a



cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

[REFORMADO POR DEC. 105 P.O. 50 DEL 23 DE JUNIO DE 2019.](#)

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica del Congreso siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar al Congreso sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como inscribir dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.”

De lo que se colige, que el Ejecutivo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en los ordenamientos antes transcritos, para presentar la iniciativa que contiene solicitud de autorización para que por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,865,571,361.00 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado.



QUINTO. En tal virtud y con base en los artículos 82, fracción I, inciso d) y 122, fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina, aprueba la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, conscientes además que, al ser elevado al Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura, el presente, también será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con el 117, fracción VIII párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus dispositivos homólogos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

SEXTO. Además de lo anterior es necesario puntualizar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Estado de Durango, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho Estado se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición¹.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

Consultado el día 15 de agosto de 2024: <https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/>



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción I, inciso d), 98 fracción XVI y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, 55 primer párrafo, 56, 57, 58, 61 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; y 3, 5, fracciones II y V, 8, 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas para el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$8,865,571,361.00 (ocho mil ochocientos sesenta y cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa a largo plazo a cargo del Estado y, en su caso, un monto suficiente para el pago de los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos autorizados, así como para la constitución de los fondos de reserva, de conformidad con lo señalado en los artículos 22, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la celebración de dichos contratos o de la primera disposición de recursos efectuada al amparo de cada contrato de crédito.

En el caso de reestructuras de uno o varios de los créditos referidos en la fracción I, del Artículo Tercero de este Decreto, se autoriza la modificación de los instrumentos jurídicos correspondientes de manera enunciativa y no limitativa, en las que se podrá ampliar el plazo del financiamiento hasta 25 (veinticinco) años a partir de la celebración del convenio modificatorio respectivo, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluyendo la tasa de interés, el perfil de amortizaciones, el número de pagos de capital e intereses, el porcentaje de la fuente de pago, el saldo objetivo de los fondos de reserva, la sustitución y/o modificación del fideicomiso que sirve como vehículo de pago, las obligaciones de hacer y no hacer y, en general, cualquiera de las estipulaciones de los contratos correspondientes y cualquier acto o instrumento jurídico asociado o accesorio a dichos financiamientos, incluyendo instrumentos derivados.



Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

Artículo Tercero. El financiamiento referido en el Artículo Segundo del presente Decreto deberá destinarse para los siguientes conceptos:

- I. Al refinanciamiento y/o reestructuración de todos o cualesquiera de los siguientes contratos de crédito:

No.	INSTITUCIÓN FINANCIERA	FECHA DEL CONTRATO	MONTO ORIGINAL CONTRATADO (2)	SALDO AL 30 DE JUNIO DE 2024 (3)	CLAVE INSCRIPCIÓN EN EL RPU (1)
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	15/12/2023	\$425,529,424	\$423,911,646	P10-1223083
2	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/12/2022	\$580,000,000	\$577,666,619	P10-0423024
3	Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple	30/12/2021	\$400,000,000	\$392,125,197	P10-0322009
4	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$500,000,000	\$486,812,440	A10-1020057
5	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$500,000,000	\$486,812,440	A10-1020058
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito	08/09/2020	\$760,000,000	\$740,587,049	A10-1020059
7	Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	28/09/2017	\$3,200,000,000	\$2,925,650,145	P10-1117068
8	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	23/10/2017	\$2,200,000,000	\$1,939,634,113	P10-1117069
9	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo	07/12/2015	\$980,000,000	\$879,093,272	P10-1215146



Financiero México (antes Bancomer, Institución de Múltiple, Financiero Bancomer)	BBVA BBVA S.A., Banca Grupo BBVA				
--	---	--	--	--	--

- (1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).
- (2) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normativa aplicable.
- (3) Las cifras de saldos se encuentran redondeadas, sin utilizar decimales.

- II. A la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos, y/o
- III. Al pago de los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en la fracción II anterior, la Secretaría de Finanzas y de Administración podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que sean objeto de refinanciamiento o reestructuración para la constitución de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto, o bien, para el pago de los créditos que sean objeto de refinanciamientos.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de todas las obligaciones a cargo del Estado que deriven de los contratos de crédito, garantías de pago, instrumentos derivados y demás instrumentos jurídicos que se celebren en términos de los Artículos Segundo, Sexto, Séptimo y Octavo de este Decreto, del derecho y los ingresos hasta el 68.40% (sesenta y ocho punto cuarenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 85.50% (ochenta y cinco punto cincuenta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al Fondo General de Participaciones.

Asimismo, en caso de reestructuración de los créditos que cuentan con fuente de pago en el derecho y los ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se podrá mantener dicha afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) de dicho fondo como fuente de pago de los financiamientos respectivos. En relación con la afectación antes referida, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, se podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEf que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEf del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.



Artículo Quinto. La afectación a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas y de Administración en términos de la normativa aplicable, o bien, mediante fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredite: (i) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos conforme a la normativa vigente aplicable, y (ii) tener estipuladas reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones y/o aportaciones federales que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá notificar, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, ni sustituir el mecanismo de pago por otro, cuyo fin sea liquidar los financiamientos contratados en términos del presente Decreto, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes en los términos que para tales efectos se estipule o haya estipulado en los contratos de fideicomiso respectivos.

Artículo Sexto. Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo Segundo de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del



Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de hasta 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda aplicar los recursos de las disposiciones de la garantía de pago oportuno al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.

Artículo Séptimo. Con la finalidad de mitigar los riesgos de una alza en la tasa de interés de los financiamientos a cargo del Estado que constituyan su deuda pública, incluyendo los financiamientos que, en su caso, se contraten en términos del presente Decreto, se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a contratar uno o más instrumentos derivados, siempre y cuando se encuentren asociados a financiamientos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado y en el Registro Público Único de Obligaciones y Financiamientos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Finanzas y de Administración podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto nocional a cubrir por hasta \$8,865,571,361.00, a un plazo de hasta 25 años y sus demás condiciones y características.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule, en su caso, en el fideicomiso o mecanismo de pago correspondiente.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados a que se refiere el presente Decreto con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo Octavo. Asimismo, a la fecha el Estado tiene contratados los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S con las siguientes características:



Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	N° de confirmación	Financiamiento Asociado	Tasa Fija
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692542	Banobras 500 mdp FAFEF, TIIE más sobretasa 0.78% (Crédito 5)	9.5190 %
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692541	Banobras 500 mdp FAFEF, TIIE más sobretasa 0.94% (Crédito 4)	9.5190 %
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	29/05/24	31/05/24	31/05/30	692543	Banobras 760 mdp, FAFEF (Crédito 6)	9.5190 %
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/06/23	28/06/23	29/06/26	9152207	Banorte 2,200 mdp (Crédito 8)	8.95%
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	27/06/23	28/06/23	29/06/26	9152279	BBVA 980 mdp (Crédito 9)	8.95%
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	25/05/23	28/05/23	28/05/26	1063-33709786.25	Santander 3,200 mdp (Crédito 7)	9.3450 %
Banco Azteca, S.A., Institución de	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71217	Banobras 760 mdp (Crédito 6)	7.58%



Institución Financiera	Fecha de contratación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Nº de confirmación	Financiamiento Asociado	Tasa Fija
Banca Múltiple						
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71218	Banobras 500 mdp, TIE más sobretasa 0.94% (Crédito 4)	7.58%
Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	28/12/21	28/12/21	26/12/24	71223	Banobras 500 mdp, TIE más sobretasa 0.78% (Crédito 5)	7.58%

Respecto de los instrumentos derivados referidos en el cuadro inmediato anterior se autoriza al Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a reestructurar o modificar los instrumentos derivados vigentes para asociarlos y dar cobertura a los nuevos financiamientos que se celebren con motivo del refinanciamiento y/o reestructuración que se autoriza en este Decreto, o bien, a vincular de manera individual o global, los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructuración y/o refinanciamiento, a los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto, y/o a contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés denominados SWAP'S dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se podrá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normativa aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de los mismos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo Noveno. Las operaciones que la Secretaría de Finanzas y de Administración determine celebrar con base en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y de Administración deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, y atendiendo los



Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas y de Administración estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Asimismo, se exime al Estado del requisito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Artículo Décimo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y de Administración a llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

Artículo Décimo Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de la normativa aplicable, podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes para la instrumentación de los actos que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la contratación de asesorías financiera y/o jurídica necesarias y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, así como realizar el pago de cualesquiera costos de rompimiento que, en su caso, genere el refinanciamiento y/o reestructuración de los financiamientos listados en la fracción I del artículo Tercero del presente Decreto, o bien, de los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés señalados en el Artículo Octavo, los cuales se cubrirán con cargo a los recursos presupuestales del Estado.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Estado de incurrir en cualesquiera otros gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, los cuales podrán cubrirse con cargo al financiamiento, dentro del límite máximo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, en su defecto, con cargo a los recursos presupuestales del Estado.



Artículo Décimo Tercero. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, que en su caso se instrumenten, se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y la Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Poder Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá prever en el proyecto de Ley que Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Cuarto. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2025, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2024 y/o el ejercicio fiscal de 2025.

Artículo Décimo Quinto. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, las garantías de pago oportuno y/o los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Décimo Sexto. El presente Decreto fue autorizado por votos que constituyen las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 55 de la de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Durango, Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto del año de (2024) dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL**



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE PROPUESTA DE RATIFICACIÓN A FAVOR DEL C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ COMO FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN EL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio No. TPE/037/2024 de fecha 09 de agosto del año en curso, signado por el **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL Gobernador del Estado de Durango**, mediante el cual propone al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, en el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; por lo que de conformidad con las atribuciones que confieren los artículos 82 fracción V inciso b), 102 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y artículo 123 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente Dictamen de Acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que el artículo 146 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado en los términos de la propia Constitución.

A su vez el artículo 82 fracción V, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece como facultad del Congreso del Estado de Durango, la ratificación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con la aprobación de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes.

SEGUNDO. – Que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, establece en su artículo 8 que “El Fiscal Especializado será propuesto por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes”; y que “En caso de que la propuesta sea rechazada o no alcance la aprobación del Congreso del Estado señalada en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta para que sea ratificada por las dos terceras partes de los diputados presentes”.



TERCERO. – Ahora bien, el artículo 9 de la Ley Orgánica antes mencionada establece los requisitos para ser Fiscal Especializado, la temporalidad del cargo, así como la posibilidad de la ratificación por un periodo igual en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 9. Los requisitos para ser Fiscal Especializado son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;*
- III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;*
- IV. Tener diez años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;*
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;*
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables;*
- VIII. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.*

El Fiscal Especializado durará en su cargo 6 años y podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo.”

CUARTO. – Dado lo anterior es preciso mencionar que, con fecha 21 de septiembre de 2022, el **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado de Durango**, propuso al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, cuyo encargo, duraría por el periodo restante por el cual fue designado el Lic. Héctor García Rodríguez, en razón de su lamentable deceso, es decir por el periodo comprendido del 21 de septiembre de 2022 al 26 de noviembre de 2024.

Es de suma importancia mencionar que en el Acuerdo² mediante el cual se hizo dicha propuesta, se precisó que: “este Congreso debe designar al Fiscal Especializado únicamente por el periodo restante por cumplir sobre el cual existe una falta definitiva, ya que el Dictamen de Acuerdo de fecha 27 de noviembre del 2018, publicado en la Gaceta número 29, establece con claridad el periodo de 6 años para el cual fue designado el Lic. Héctor García Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el nombramiento que se haga debe limitarse al citado periodo, pues es

² <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/326a1d5c-e713-11ed-8bf3-eb900e97c829>



el que motiva que se haga el nombramiento de un Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de forma sustituta.”

Es así que mediante Dictamen de Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2022, publicado en la Gaceta número 105, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura acordó textualmente lo siguiente:

PRIMERO. - Se ratifica al C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado.

SEGUNDO.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, durará en su encargo por el periodo restante por el cual fue designado el Lic. Héctor García Rodríguez comprendido del 27 de noviembre de 2018 al 26 de noviembre de 2024, es decir el C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ durará en su encargo por el periodo comprendido del 21 de septiembre de 2022 al 26 de noviembre de 2024, a partir de su toma de protesta constitucional, la cual deberá llevarse a cabo en la sesión de discusión y votación del presente dictamen de acuerdo.

Cabe destacar que tal como lo señala el segundo acuerdo, el mismo día se llevó a cabo la toma de protesta del LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado, por lo que su designación comprende el periodo del 21 de septiembre de 2022 al 26 de noviembre de 2024.

QUINTO. – Derivado de lo anterior en fecha 13 de agosto del presente año, se turnó a esta Comisión de Justicia la propuesta enviada por el **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, del **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** para el cargo de Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado.

Como puede advertirse, el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** funge en la actualidad como Fiscal Especializado, lo cual lo acredita con el oficio notificado en fecha 21 de septiembre de 2022 mediante el cual se le comunica su nombramiento, del mismo modo la documentación que acredita que la persona mencionada cumple con los requisitos para desempeñar el cargo se encuentra en el Acuerdo aprobado por esta LXIX Legislatura del Congreso del Estado, publicado en el Periódico



Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 79 Bis³ de fecha 2 de octubre de 2022 y obra en el archivo del Poder Legislativo.

De lo anteriormente señalado se desprende que el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos establecidos en el numeral 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, avalándolo la documentación referida así como su actual encargo, y con el objetivo de cumplir con la atribución contenida en el numeral 123 en su fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión hace una descripción de la acreditación de los requisitos, dando cuenta que:

ARTÍCULO 9. Los requisitos para ser Fiscal Especializado son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

La idea u objetivo del requisito contemplado en esta fracción pretende garantizar que quien vaya a ocupar la titularidad de la Fiscalía conozca de cerca la realidad de México, lo que se pretende es que conozca y pueda atender de manera eficaz la problemática de corrupción en Durango a partir del conocimiento de la misma.

Al respecto, se señala que el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** cumple con este requisito, al ser originario de Tepehuanes, Durango, lo cual se acredita con copia del Acta de Nacimiento, con número de identificador electrónico: 10035000420220000606 y código de verificación 11003500041968000948, expedida por el Director General del Registro Civil del Estado de Durango, por lo que acredita ser ciudadano mexicano, pero además cabe destacar que tiene residencia efectiva de 37 años expedida por la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Durango, por lo que conoce la problemática de la Entidad en la materia.

II. Tener una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;

Este requisito es de edad y el objetivo o fundamento del mismo es asegurar en cierta forma la madurez y experiencia que requiere el desempeño de este cargo tan importante ante la problemática tan grave que existe hoy en día.

³ <https://periodicooficial.durango.gob.mx/periodicos/326a1d5c-e713-11ed-8bf3-eb900e97c829>



Cabe destacar que, si bien es cierto, hoy en día diferentes ciencias como la psicología, la neurociencia, la psiquiatría han realizado diversos estudios relativos a que la madurez no únicamente depende del factor edad, también lo es, que las mismas ciencias en sí reconocen que es un factor importante en la madurez de las personas.

Por cuanto hace a este requisito, el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** acredita tener más de 35 años de edad al día de hoy, pues su acta de nacimiento descrita en el punto anterior, así como de la copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, las cuales obran en el expediente respectivo hace constar que nació el 08 de mayo de 1968 (ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho), por lo que cuenta con 56 (cincuenta y seis) años de edad al día de hoy, por lo que cumple con el requisito establecido en esta fracción.

III. Poseer título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, registrados legalmente;

Este requisito es en cuanto a la formación profesional, resultando indispensable que quien ocupe el cargo de Fiscal cuente al menos con licenciatura en derecho, en virtud de que el desempeño de la función requiere del conocimiento de las normas, la teoría y los principios del derecho y particularmente del derecho penal y procesal penal.

El **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** se tituló como Licenciado en Derecho, según título expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango el 27 de noviembre de 1997 y cuenta además con su cédula profesional número 2725644⁴ que lo acredita como Licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública de fecha 15 de junio de 2005, cumpliendo con el requisito señalado en esta fracción.

IV. Tener diez años de experiencia profesional en materia penal contados a partir de la expedición del título profesional al día de la designación;

Como ya se comentó y dada la tarea y función de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción al ser el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos, es indispensable que quien sea su titular tenga conocimientos y amplia experiencia en materia penal, de ahí la importancia de este requisito y para el caso el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** como ya se señaló cuenta con su título de Licenciado en Derecho desde hace más de 25 años, además derivado de su Curriculum

⁴ <https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>



Vitae y constancias adjuntas, se advierte que acredita tener amplia experiencia en materia penal; por lo que cumple con este requisito.

V. *No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo considerado como grave por la ley ni estar sujeto a proceso penal;*

Este requisito es relativo a garantizar que la persona que vaya a desempeñar tal cargo no haya cometido algún delito grave o que este sujeto a juicio penal, pues tal supuesto pudiera impedir que la persona se encuentre en pleno goce de sus derechos y además afecte su honorabilidad y prestigio. En el caso que nos ocupa, el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** acredita con documento expedido por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango, de fecha 12 de agosto de 2024 que **no se encontró ningún antecedente penal en su contra**, cumpliendo con este requisito.

VII.- *No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables.*

Este requisito al igual que el anterior son con el objetivo de garantizar que quien vaya a desempeñar tan importante encomienda sea una persona de reconocido prestigio y que goce de buena reputación y por consecuencia que no haya incurrido en responsabilidades administrativas o faltas que pudieran poner en tela de juicio su probidad. Al respecto el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, acompañó un escrito bajo protesta de decir verdad de fecha 08 de agosto de 2024, donde manifiesta **“No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme, en los términos de las normas aplicables”**

VIII.- *No ser Secretario ni Subsecretario de Estado y/o de despacho en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado del Tribunal Electoral o Magistrado del Tribunal de Menores Infractores, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.*

Este requisito tiene su fundamento en el propósito de garantizar que quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no haya desempeñado un cargo de primer o segundo nivel en las Secretarías de la administración pública y en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de asegurar la mayor autonomía de gestión y operatividad. El **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** acompañó el oficio mediante el cual la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango le



comunica su designación como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en fecha 21 de septiembre de 2022, con lo cual se demuestra que no ocupa ninguno de los cargos referidos en esta fracción, además de ser del dominio público que no los ocupa, dado que se encuentra en funciones como Fiscal Especializado, por lo que cumple con este requisito.

Aunado a lo anterior y con el fin de abundar en la motivación favorable de esta Comisión damos cuenta de un breve resumen curricular del **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ:**

Formación Profesional y Académica:

- Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango (diciembre de 1993).
- Maestro en Criminología por parte del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Penales Cescipe, Baja California (junio 2022).
- Especialista en Antilavado de Dinero, con Certificación Internacional de la Organización ACAMS.

Diplomados:

- “Seguridad Nacional y Servicios de Inteligencia en la Actualidad”; por el Instituto Universitario de Investigación Ortega Gasset, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid (marzo 2013).
- “Inteligencia Estratégica: Una Visión Global”, organizado por Análisis Político y el Centro de Estudios Estratégicos y de Gobierno.
- “Seguridad Nacional”, organizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango.
- “Derechos Humanos”, organizado por la Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, Gobierno del Estado y Universidad Juárez del Estado de Durango (octubre de 2000).

Cursos Especializados:

- “Tercer Seminario Penitenciario Latinoamericano”, organizado por Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (junio de 2011).



- “En la Detección de Laboratorios de Metanfetaminas”, organizado por Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (octubre de 2006).
- “Seminario denominado Negociación de Rehenes (Hostage Negotiation)”, organizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (enero de 1997).
- “Estrategias de Negociación y Concertación Política”, organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1996).
- “Inteligencia Operativa” organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1996).
- “Medidas Preventivas ante una Amenaza de artefacto explosivo”, organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1995).
- “Sobre los Programas Policiales para Prevenir el Delito”, organizado por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, México (junio 1994).

Experiencia laboral

- Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción (septiembre 2021 - agosto 2024).
- Director General en “Patria Seguridad Estratégica” Empresa de Seguridad Privada” (mayo 2017).
- Secretario de Seguridad Pública del Estado de Durango (septiembre 2015).
- Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Durango (septiembre 2013).
- Subsecretario del Sistema Penitenciario Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (junio 2011).
- Vocal del Comité de Servicios de Carrera y Profesionalización de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario (mayo 2011).
- Coordinador Regional Noreste de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario (mayo 2011).
- Subsecretario de Participación Ciudadana Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (octubre de 2010).
- Director General de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (diciembre de 2009).
- Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango (agosto de 2009).
- Subprocurador de Justicia del Estado de Durango de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango (septiembre de 2008).
- Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Transportes del Estado de Durango.



- Director General del Centro de Readaptación Social No. 1 del Estado, Director del Centro Distrital de Readaptación Social “El Salto” (enero de 2007).
- Subdirector del Centro de Readaptación Social No. 1 del Estado (enero de 1998).
- Además de desempeñar distintos cargos en la Policía Judicial del Estado y en la Procuraduría General del Estado.

SEXTO. – Como fue señalado anteriormente, la revisión del perfil y del expediente que obra en este Poder Legislativo es de suma importancia, toda vez que, en el caso que nos ocupa, al tratarse de una ratificación, se está ejerciendo una función de control sobre el poder que propone, más aún tratándose del órgano persecutor de delitos en materia de corrupción en nuestra Entidad.

SÉPTIMO. – Con la intención de dar mayor certeza y legitimidad al proceso de ratificación esta Comisión, tuvo a bien, realizar algunos cuestionamientos al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, respecto de los logros en su encargo de los cuales a manera de resumen el Fiscal Especializado preciso lo siguiente:

Que los datos duros, es decir la prevalencia en cuanto a las víctimas del delito de corrupción, arrojan que, por cada cien mil habitantes, disminuyeron, pasando del deshonroso cuarto lugar, al décimo lugar, es decir hubo un avance en el tema de prevalencia.

De 18,393 disminuyó a 15,322 y en el 2021 de la incidencia que lamentablemente teníamos el primer lugar en actos de corrupción por cada cien mil habitantes, disminuimos de 50,885 actos de corrupción a 32,460, pasando a un tercer lugar.

Que la Fiscalía, actúa en medida de las denuncias que se interponen, y que al inicio de su encargo no existía una sola denuncia por parte de la Auditoría, ahora alrededor de 15 denuncias que se han interpuesto por parte de la Entidad de Auditoría, 40 que ha interpuesto la Contraloría del Estado, así mismo se han realizado operativos en conjunto con la contraloría, y se han hecho detenciones en flagrancia de Servidores Públicos.

Que hace poco menos de dos años, que llegó a la Fiscalía, no se había ejecutado una sola orden de aprehensión, ahora se han ejecutado 49 órdenes de aprehensión, no se tenía una sola sentencia firme condenatoria, en menor de 2 años ya cuentan con casi 50 sentencias condenatorias. Expresó que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Durango, es de las fiscalías más productivas del País,



así mismo manifestó que se tienen 48 órdenes de aprehensión cumplimentadas, 19 detenciones en flagrancia, en cuanto al tema del Registro Civil, se detuvieron a 22 personas entre particulares y servidores, funcionarios públicos, donde en coordinación con la Contraloría del Estado, se hicieron detenciones de personas que estaban incurriendo en la emisión de actas.

A su vez manifestó que se han aumentado el número de personas que se han integrado a la Fiscalía, contando con casi 15 elementos de la Policía de Investigaciones, debidamente capacitados de la Policía de Investigaciones.

En cuanto a la recuperación de activos, comentó que de casi 50 sentencias condenatorias han tenido reintegros a la Hacienda Pública por casi 13 millones y todavía siguen procesos judiciales en aras de solucionarse la posible recuperación de activos.

Que se creó la Dirección de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias que es la única Fiscalía en el País, la cual cuenta con un área de Mecanismos Alternos de Solución, las otras fiscalías del País se apoyan en las fiscalías generales, en esta Dirección alrededor de 180 personas han solucionados sus conflictos a través del pago de la reparación del daño.

OCTAVO. – Derivado de lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que el **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** cumple con los requisitos legales establecidos en la normatividad atinente, así mismo se considera competente, apto y con la expertiz necesaria para desempeñar el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, dada su amplia preparación académica y profesional en materia penal la cual quedó demostrada con los documentos que se adjuntan en la propuesta.

En tal virtud, al no encontrar ni haberse presentado elemento alguno que impida la propuesta realizada por el Titular del Poder Ejecutivo, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente:



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. - Se ratifica al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado.

SEGUNDO.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango, durará en su encargo por el periodo comprendido del 27 de noviembre de 2024 al 26 de noviembre de 2030.

TERCERO.- Cítese al **C. LIC. NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ** a la Sesión de fecha 27 de noviembre de 2024 para la toma de protesta Constitucional correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al C. Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado de Durango, para los efectos constitucionales y legales que correspondan.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Lic. Noel Díaz Rodríguez para los efectos constitucionales y legales que procedan.

CUARTO. - Comuníquese el presente acuerdo al Consejo Coordinador del Sistema Local Anticorrupción para los efectos legales atinentes.



QUINTO. - En un plazo que no exceda de 100 días a partir de su toma de protesta constitucional, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado deberá presentar ante el Congreso del Estado la ratificación o la modificación a los programas de prevención y combate a la corrupción.

SEXTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
VOCAL

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: la primera de fecha 16 de julio de 2024 presentada por la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la segunda de fecha 06 de agosto de 2024 presentada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente proyecto de decreto, con base en los siguientes antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan el mismo.

ANTECEDENTES.

I. Con fecha 16 de julio de 2024 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que contiene reforma y adición al párrafo quinto al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de combate a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

II. Así mismo, con fecha 06 de agosto de 2024 le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Gobernador del Estado, que contiene reformas y adiciones a los artículos 102, 146 TER y 176 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



III. Ahora bien, respecto de la segunda de las iniciativas que se alude en el proemio del presente, en razón de modificar dos ordenamientos Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango; con fundamento en las facultades establecidas a esta Comisión Dictaminadora únicamente desahogara la parte correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución local ya mencionada, esto como lo establece el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Dejando a salvo las que se refieren la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, por corresponder a la Comisión Justicia, como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso citada.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS.

I. La Presidenta de la Comisión estatal de Derechos Humanos, establece en su iniciativa, la creación la Fiscalía Especializada contra la Tortura con autonomía técnica y operativa, como institución encargada de prevenir, conocer, investigar y perseguir los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes previstos en los tratados internacionales, leyes y disposiciones aplicables.

II. La iniciadora establece también que: *La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 4 fracción XIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y además esta conducta sigue siendo un reto pendiente en materia de derechos humanos para el mundo y para México, de ahí la importancia de contar con el marco jurídico y los instrumentos necesarios para su prevención, atención y erradicación.*

III. Así mismo, establece que: *el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos recientemente aprobada y publicada el 13 de junio de 2024 establece que son derechos humanos, las normas y principios universales del ser humano que protegen la dignidad humana, la vida libre y plena de todas las personas, y sin que sea limitativo, se consideran los siguientes:*

- i. Aquellos que se encuentren reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Durango, así como de las leyes secundarias y reglamentos que de ellas emanen;*
- ii. Los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;*
- iii. Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, y*
- iv. Los que emanen de los criterios de los sistemas jurídicos nacional, interamericano y universal de protección de los derechos humanos.*



IV. Por cuanto hace a la segunda de las iniciativas anunciadas, el Titular del Poder Ejecutivo establece que: *el 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaba el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de ello se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materias como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Tal decreto a su vez contenía la obligación para el Legislativo Federal para que en un plazo que no debía exceder de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, expidiera las legislaciones en las materias que se adicionaban al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, entre ellas la de Tortura.

V. Así mismo que: *En uso de las facultades otorgadas al Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio 2017 el “**DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; [...]**”.*

Entre los objetivos de dicha legislación se encuentran la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de aquellas conductas que pudiesen constituir hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de establecer los tipos penales en la materia fijando sanciones ante su comisión.⁵

⁵ **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



*La base de la coordinación entre las entidades y la federación se sustenta principalmente en la creación de **Fiscalías Especializadas** en las entidades federativas, mismas que deberán estar dotadas de autonomía técnica y de gestión, que atendiera a los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia, prontitud y acuciosidad.*

VI. En ese orden de ideas, el Gobernador refiere: *que dicha Ley en su artículo sexto transitorio, obliga a la Federación, entidades federativas e Instituciones de Procuración de Justicia a crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos que la misma Ley señala, las que deberán contar con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.*

VII. También comenta el Jefe del Gobierno Estatal: *que con fecha 31 de diciembre de 2021, el Titular de la Secretaría de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, promovió una demanda de amparo indirecto (Amparo en Revisión 539/2023), señalando como autoridades responsables al Gobierno del Estado, a la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reclamándoles la omisión de crear una fiscalía especializada en la investigación del delito de tortura, tal y como lo señala la multirreferida Ley.*

VIII. Y que, previos los trámites legales correspondientes (Recurso de Revisión y ejercer la facultad de atracción, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación): *con fechas 17 y 18 de enero de 2024, la Corte, a través del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, notificó a las autoridades responsables, su resolución en la cual establece que existe un mandato constitucional por el que las autoridades responsables se encuentran obligadas a crear una fiscalía especializada con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*

IX. Comenta el iniciador que: *La Corte consideró que la Unidad Especializada en Investigación de Delito de Tortura dependiente de la Fiscalía General del Estado, es una autoridad que no está en posibilidad de satisfacer el requisito constitucional y convencional de llevar a cabo investigaciones independientes en materia de tortura, ni la exigencia legal de la Ley General de contar con plena autonomía técnica y operativa para tal fin, por lo que la omisión reclamada a las autoridades*



responsables obstaculiza el que la parte quejosa cumpla con su objeto de combatir efectivamente la práctica de la tortura.

X. Sigue comentando que: *Señaló la Corte que el amparo debe concederse para el efecto de que las autoridades responsables, atendiendo a las consideraciones de este fallo y a los parámetros establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, realicen coordinadamente las gestiones necesarias y lleven a cabo los actos jurídicos y administrativos pertinentes para crear una fiscalía especializada para la investigación del delito de tortura, dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.*

XI. Así mismo que: *Derivado de la obligación impuesta en la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades señaladas como responsables, entendidas estas el Gobierno del Estado y la Fiscalía General del Estado, para efectuar el cumplimiento coordinado dictado en la resolución precisada, efectuaron diversas mesas de trabajo, que da como resultado el haber generado la presente iniciativa, con el objetivo de cumplir el mandato impuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estando de acuerdo con el contenido de la misma.*

XII. De igual forma que: *en razón que la Fiscalía General, carece de facultades para presentar iniciativas la realiza el titular del Poder Ejecutivo en su representación para cumplir con la resolución del amparo en mención, tanto por parte del titular del Poder Ejecutivo, así como de la Fiscalía General respectivamente, esto como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.*

XIII. En dicha iniciativa se prevé que: *la ahora denominada Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, sea también la que conozca del delito de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, ello en atención a que es una Fiscalía que cuenta con autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.*

XIV. En razón que: *al ser un delito que es cometido por servidores públicos o con la anuencia de ellos, la actual Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango, al ser la instancia que tiene como finalidad investigar y perseguir con absoluta dependencia y sin ningún mando de jerarquía los delitos en materia actos y hechos de corrupción, se considera es la idónea*



para conocer de los delitos materia de esta iniciativa, ya que se encuentran dentro del campo de su actuación.

XV. Establece el promovente que dicha iniciativa se realiza: *para dar cumplimiento a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en atención a que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es un órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos, siendo estos los contenidos en los Subtítulos Tercero y Quinto del Título Quinto “Delitos contra el Estado”, Libro Segundo, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene dentro de sus atribuciones, conocer e investigar específicamente los tipos penales previstos en los artículos 365, 366, 367 y 368, mismos que contemplan el delito de Tortura, por lo que resulta idóneo que la Fiscalía Especializada, bajo su autonomía asuma competencia, facultades y atribuciones de manera directa para conocer lo indicado en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando en consideración que esta, para poder asumir dicha competencia, debe cumplir con requisitos específicos contenidos en la Ley General referida.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Derivado del estudio y análisis de las iniciativas turnadas a esta Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para dictaminar sobre los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado, así como de lo establecido por el diverso 187 de la precitada Ley; se estima oportuno, por conveniencia metodológica y economía procesal parlamentaria elaborar el presente Proyecto de Decreto en conjunto para las dos iniciativas enunciadas de manera cronológica en el proemio del presente, respetando su fecha de presentación; lo anterior como se observa, corresponden a la misma materia jurídica, en donde específicamente la legislación a modificar es Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDA. - La tortura y todas las formas de crueldad y humillación son actos que en toda la historia de la humanidad han vulnerado y lacerado gravemente la dignidad de las personas y por tanto sus derechos humanos, sin embargo, no fue sino hasta 1948, después de la 2ª Guerra Mundial en que se prohibieron mundialmente estos actos en la Declaración de los Derechos Humanos y según datos



de Amnistía Internacional⁶ actualmente 156 países han firmado la Convención contra la Tortura, entre los que se encuentra México.

TERCERA. – En la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1966, fue aprobado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través del cual se reconoce que los derechos humanos derivan de la dignidad humana misma que es inherente a la persona y se conviene expresamente en su artículo 7 que, **nadie podrá ser sometido a tortura, pero además de ello amplía la protección con respecto de que ninguna persona podrá ser sometida “[...] ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”**⁷.

CUARTA. - No obstante, no se contaba con un concepto de tortura, por lo que para colmar esa laguna, la Asamblea General de la ONU aprobó el 09 de diciembre de 1975, la **“Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”**, que en su primer artículo establece **“[...] se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.”**

QUINTA. – Posteriormente fue necesario plasmar esta declaración en un instrumento que fuera vinculante para los Estados, y que estableciera obligaciones claras, así como medidas para la prevención y sanción de la tortura, por lo que el 10 de diciembre de 1984 fue aprobada la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**. La finalidad de crear un instrumento de este tipo fue hacer más eficaz la lucha internacional en contra de la tortura.

SEXTA. - Por su parte, los Estados Americanos convinieron el establecimiento de un instrumento que fuera la base y fundamento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos

⁶ Tortura, Amnistía Internacional, consultable en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/tortura/>.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 7.



Humanos, por lo que el 22 de noviembre de 1969 se firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que inició su vigencia el 18 de julio de 1978.

Con la firma de este documento se pretendía reafirmar y consolidar en el Continente Americano un régimen de libertad y justicia, sustentado siempre en el respeto de los derechos esenciales de las personas, creando condiciones idóneas para el desarrollo de las personas⁸, además de ello hace mención expresa de la prohibición de la tortura, incluyendo en ella la protección de la dignidad de las personas privadas de su libertad.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

“ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal:

1. [...]

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]

SÉPTIMA. - Además de ello y siguiendo la tendencia marcada a nivel internacional, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**, pero además extiende la conceptualización de un tipo de abuso que no se encuentra abarcado por la Convención Universal, y que consiste en que se entenderá como tortura cuando se apliquen ***“[...] sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica⁹”***.

OCTAVA. - Las Organizaciones Regionales. - También ciertos organismos regionales han contribuido a la preparación de normas para la prevención de la tortura. Entre esos organismos figuran la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se viene comentando, así como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Preámbulo.

⁹ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Artículo 2.



NOVENA. - El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. - El 4 de noviembre de 1950, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1953.¹⁰ Según el artículo 3 del Convenio Europeo "nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes". El Convenio Europeo estableció mecanismos de control constituidos por el Tribunal Europeo y la Comisión Europea de Derechos Humanos. Desde la reforma que se introdujo el 1º de noviembre de 1998, un nuevo Tribunal permanente ha venido a reemplazar al antiguo Tribunal y a la Comisión. En la actualidad el reconocimiento del derecho de los particulares a presentar demandas es obligatorio y todas las víctimas tienen acceso directo al Tribunal. Este ha tenido ocasión de examinar la necesidad de investigar las denuncias de tortura para garantizar los derechos amparados por el artículo 3.

DÉCIMA. - El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. - En 1987, el Consejo de Europa adoptó el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 1º de febrero de 1989¹¹. Al 1º de marzo de 1999, los 40 Estados miembros del Consejo de Europa habían ratificado el Convenio. Este Convenio complementa con un mecanismo preventivo el mecanismo judicial del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Convenio no trata de establecer normas sustantivas. El Convenio estableció el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, constituido por un miembro de cada Estado miembro. Los miembros elegidos para el Comité deben ser personas de gran prestigio moral, imparciales, independientes y estar en condiciones de realizar misiones en el terreno.

DÉCIMA PRIMERA. - La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos. - En comparación con los sistemas europeo e interamericano, África no tiene una convención sobre la tortura y su prevención. La cuestión de la tortura se examina en el mismo nivel que otras violaciones de los derechos humanos. De la cuestión de la tortura se ocupa, en primer lugar, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, que fue adoptada por la Organización de la Unidad Africana el 27 de junio de 1981 y que entró en vigor el 21 de octubre de 1986¹². El artículo 5 de la Carta Africana dispone que: "*Toda persona tiene*

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, 1998, párrafo 324.

¹¹ Serie des traités européens, N° 126.

¹² Organización de la Unidad Africana, doc. CAB/LEG/67/3, rev. 5, 21, International Legal Materials, 58 (1982).



derecho a que se respete la dignidad inherente a su condición de ser humano y al reconocimiento de su situación jurídica. Se prohíben todas las formas de explotación y degradación del hombre, especialmente la esclavitud, la trata de esclavos, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

DÉCIMA SEGUNDA. – Dentro de los documentos internacionales sobre la tortura tenemos que, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes el 23 de septiembre de 2003, y ratificó el instrumento el 11 de abril de 2005, entrando en vigor el 22 de junio de 2006, denominado Protocolo de Estambul y tiene por objetivo proporcionar directrices comprensivas y prácticas para la valoración de personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos.

DÉCIMA TERCERA. – La marcada tendencia proteccionista de los derechos humanos a nivel internacional trajo como consecuencia un patente cambio de paradigma constitucional en México, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 desencadenó en el Sistema Jurídico Mexicano un proceso de transformación para la visibilización y protección de los derechos humanos.

DÉCIMA CUARTA. – Producto de estos avances en materia de derechos humanos es que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reformaba el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud de ello se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en materias como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como se viene comentando en el cuerpo del presente.

Tal decreto a su vez contenía la obligación para el Legislativo Federal para que en un plazo que no debía exceder de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional, expidiera las legislaciones en las materias que se adicionaban al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, entre ellas la de Tortura¹³.

¹³ **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**



DÉCIMA QUINTA. – En virtud de ello y en uso de las facultades otorgadas al Congreso de la Unión, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio 2017 el “**DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; [...]**”.

Entre los objetivos de dicha legislación se encuentran la distribución de competencias y las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, investigación, juzgamiento y sanción de aquellas conductas que pudiesen constituir hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además de establecer los tipos penales en la materia fijando sanciones ante su comisión.¹⁴

DÉCIMA SEXTA. – La base de la coordinación entre las entidades y la federación se sustenta principalmente en la creación de **Fiscalías Especializadas** en las entidades federativas, mismas que deberán estar dotadas de autonomía técnica y de gestión, que atendiera a los principios de independencia, imparcialidad, competencia, diligencia, prontitud y acuciosidad.

Es así pues estas fiscalías especializadas deben de establecerse en las entidades federativas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

¹⁴ **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

“Artículo 55.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en esta Ley; contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación.”

DÉCIMA SÉPTIMA. – La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del **Amparo en Revisión 539/2023**, promovido por el Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública, resolvió entre otras cosas la creación de una fiscalía para la investigación de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que cuente con autonomía técnica y operativa en los términos que dispone el artículo 55 de la Ley General en la materia. Señalando que la falta de esta institución *interfiere injustificadamente en el combate efectivo contra la tortura, pues su inexistencia implica que las investigaciones de este tipo de delitos sean llevadas a cabo por una autoridad que adolece de autonomía técnica y operativa.*

DÉCIMA OCTAVA. – El artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos recientemente aprobada y publicada el 13 de junio de 2024 establece que son derechos humanos: las normas y principios universales del ser humano que protegen la dignidad humana, la vida libre y plena de todas las personas, y sin que sea limitativo, se consideran los siguientes:

- I. Aquellos que se encuentren reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Durango, así como de las leyes secundarias y reglamentos que de ellas emanen;
- II. Los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- III. Los contenidos en los tratados, convenios y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, y



IV. Los que emanen de los criterios de los sistemas jurídicos nacional, interamericano y universal de protección de los derechos humanos.

DÉCIMA NOVENA. – La tortura constituye una violación grave a los derechos humanos, conforme lo dispone el artículo 4 fracción XIV de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y además esta conducta sigue siendo un reto pendiente en materia de derechos humanos para el mundo y para México, de ahí la importancia de contar con el marco jurídico y los instrumentos necesarios para su prevención, atención y erradicación.

VIGÉSIMA. - Con lo antes narrado se llega a la conclusión que dichas acciones están encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 y los transitorios sexto y octavo de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de junio 2017, así como el amparo en revisión 539/2023 promovido por el Titular de la Secretaría de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública; señalando como autoridades responsables al Gobierno del Estado de Durango, a la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reclamándoles la omisión de crear una fiscalía especializada en la investigación del delito de tortura.

Esto con la finalidad de contar con un marco normativo que fortalezca a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Durango y que le permita conocer del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y con ello, dar cumplimiento en tiempo y forma a la resolución emitida por la Suprema Corte de manera preponderante, en el Amparo en Revisión ya referido.

Por lo que esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes, e igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizan las adecuaciones correspondientes respecto del uso de lenguaje incluyente, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

En tal virtud, se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforman los artículos 102, 146 TER y 176 primer párrafo, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102.- Al ministerio público le corresponde investigar los delitos del orden común; ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad y de la acción penal ante los tribunales. El ejercicio de las funciones del ministerio público estará a cargo de **la o el Fiscal General del Estado y la o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, cada uno en el ámbito de su competencia y facultades, quienes se auxiliarán** de una policía encargada de la investigación de los delitos **de su competencia**, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes.

...

...

...

ARTÍCULO 146 TER. - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tendrá las atribuciones que se le señalen en las leyes aplicables. **La persona** titular de esta Fiscalía será propuesta por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo y ratificado por el Congreso del Estado, en los términos que dispone esta Constitución. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa, financiera y de gestión para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción **y al delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** que la ley considera como delitos; **la persona** titular deberá comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción **y al delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 176.- Para proceder penalmente contra las diputadas, los diputados, las magistradas, los magistrados del Poder Judicial, las consejeras, los consejeros del Consejo de la Judicatura, los jueces de Primera Instancia, los jueces del Tribunal para Menores Infractores, las personas titulares de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General del Estado, **la o el Fiscal**



Especializado en Combate a la Corrupción y las o los presidentes municipales, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura **si ha lugar o no** a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Durango en un plazo que no exceda a los treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá las reformas necesarias a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 (quince) días del mes de agosto del año 2024 (dos mil veinticuatro).



LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ.
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA.
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.
VOCAL



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.